



## **Ayuntamiento de Jerez**

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN EN JEREZ DE LA FRONTERA.-**

#### **Artículo 27 bis. Estacionamiento de bicicletas, ciclos, y vehículos de movilidad personal (VMP).**

Las bicicletas, otros ciclos, y vehículos de movilidad personal podrán estacionarse en los aparcamientos diseñados específicamente para ello, y en los espacios reservados que establezca la autoridad municipal, ya sea sobre áreas peatonales, o sobre aceras o paseos, o en calzada donde esté permitido.

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas, otros ciclos, y vehículos de movilidad personal (siempre que sus dimensiones lo permitan).

En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,2 metros como zona de tránsito. Así mismo, se dejará un resguardo suficiente que permita el acceso y maniobras.

Está expresamente prohibido el amarre de las bicicletas, otros ciclos, o VMP, a los árboles, jardineras, setos, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano y otras partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad.

Se prohíbe el estacionamiento de bicicletas, otros ciclos, y VMP, salvo que esté expresamente autorizado, en las siguientes zonas:

- a) Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público.
- b) Se prohíbe estacionar en lugares reservados a otras personas usuarias o a otros servicios.
- c) Se prohíbe estacionar en las aceras y zonas peatonales.
- d) Se prohíbe estacionar en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

#### **Artículo 79. Del Régimen Sancionador**

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde.



## **Ayuntamiento de Jerez**

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

El régimen sancionador, la clasificación de infracciones, graduación e imposición de sanciones, responsabilidad y procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en la presente ordenanza y sus anexos, y en el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial."

### **CAPÍTULO XXIII. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**

#### **Artículo 81. Definición.**

1) A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos así catalogados en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; actualizándose con las modificaciones posteriores que sean aprobadas.

2) Asimismo, se considera persona conductora de un VMP a la que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

#### **Artículo 82. Requisitos técnicos.**

1) Los VMP deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación .

2) No tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal aquellos que no sobrepasen en su diseño la velocidad de 6 km/h que tendrán la consideración de juguetes. Del mismo modo, tampoco tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal los regulados en el Reglamento (UE) 2019/129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 168/2013 en lo que se refiere a la aplicación de la fase Euro 5 a la homologación de tipo de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, que deberán obtener la correspondiente autorización administrativa para circular y la autorización administrativa para conducir, además de suscribir seguro obligatorio de responsabilidad civil.

3) Aquellos vehículos que no cumplan con la definición de vehículos de movilidad personal contemplado en el apartado 1 del artículo anterior, y que tampoco encaje en alguna de las tipologías de vehículos



## Ayuntamiento de Jerez

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

contemplado en el Reglamento indicado en el apartado 2 del presente artículo; no podrán circular por ninguna vía de la localidad, y si alguno lo hiciera se deberá proceder a su inmovilización y depósito.

### **Artículo 83. Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal en vías y espacios municipales.**

1) Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP:

a) Por aceras, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

b) Así mismo, por motivos de seguridad vial se prohíbe su circulación en rotondas, aunque confluyan vías por las que si se permita su circulación. En este caso se rebasará la rotonda utilizando el acerado, apeada la persona conductora del VMP.

c) Por vías cuya velocidad permitida se establezca en más de 30 km/h.

d) Por la calzada cuando exista vía ciclista (según definición del Anexo II de la presente Ordenanza).

e) Por túneles urbanos.

2) Los vehículos de movilidad personal deberán circular:

a) Por las vías ciclistas (según definición del Anexo II de la presente Ordenanza) sin superar la velocidad máxima limitada de la vía.

b) Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 30 km/h, sin superar la velocidad máxima limitada de la vía y siguiendo exclusivamente el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista (según definición del Anexo II de la presente Ordenanza) en dichas calles.

c) En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

d) Excepcionalmente se podrá permitir la circulación de vehículos de movilidad personal en algunas zonas, inicialmente prohibidas para estos vehículos, que formen parte de recorridos previamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como consecuencia del ejercicio de una actividad con explotación comercial económica con guía autorizado, siempre que no sobrepasen la velocidad del peatón caminando y respetando la distancia de 1,5 metros de separación con peatones u otros usuarios de la zona. La prioridad será, en todo caso, del peatón.



## Ayuntamiento de Jerez

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

3) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años.

4) Las personas conductoras de los vehículos de movilidad personal deben:

a) Obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad propia o ajena.

b) En los cruces con otros vehículos o peatones, asegurarse de ser vistos por éstos.

c) Circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.

d) Prestar especial atención en pasos de peatones y en pasos para ciclos que atraviesen la calzada. Allí, reducirán la velocidad a paso de peatón y pasar una vez sea visto por los vehículos que transiten por la calzada.

e) Respetar la prioridad establecida mediante la señalización existente en cada caso, y en su defecto, se aplicarán las normas generales en materia de prioridad existentes en la legislación de tráfico.

f) En la circulación de este tipo de vehículos por calzada, circunscribirse al centro de su carril, siempre que las circunstancias lo permitan, con el objeto de mejorar la visibilidad.

g) Respetar la preferencia de paso de los vehículos de transporte público colectivo, facilitando la maniobra de adelantamiento y en caso necesario deteniendo la marcha.

h) Circular en el sentido habitual del tráfico rodado respetando las normas de circulación y toda la señalización que pueda existir.

5) Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado



## Ayuntamiento de Jerez

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

para circular sin peligro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.

6) Las personas conductoras de VMP deben llevar de forma obligatoria:

a) Los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente.

b) El uso de casco homologado para uso de vehículos, correctamente colocado y atado, así como la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.

c) En el caso de circulación nocturna conforme define la Ley de Seguridad Vial, el uso de alumbrado y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa.

d) Los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en éste) con el objetivo de asegurar su visibilidad.

e) En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

7) Queda prohibida la conducción de un vehículo de movilidad personal:

a) Utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, así como el uso de uno o más auriculares.

b) Agarrado a otros vehículos en marcha.

c) Transportando pasajeros y/o animales. Los VMP son de uso unipersonal.

d) Llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen.

8) Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de los VMP, incluso por las distintas vías que tengan autorizada su circulación.

**Artículo 84. Documentación obligatoria de los Vehículos de Movilidad Personal.**



## Ayuntamiento de Jerez

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

Las personas conductoras de los vehículos de movilidad personal deberán disponer y tener a disposición de los agentes de la autoridad la siguiente documentación:

1) DNI, NIE, Pasaporte, o Documento oficial acreditativo de la identidad para identificar al conductor, así como verificar su edad.

2) Documentación acreditativa de la homologación/certificación del vehículo de Movilidad Personal con las normas vigentes. Del mismo modo deberá acreditar, por la empresa fabricante o importadora las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En el supuesto de que el vehículo posea código de lectura tipo "QR" o similar adherido al chasis que permita su identificación, éste sustituirá a la documentación acreditativa de las características esenciales del mismo, siempre que sea posible realizar la lectura por parte de los agentes de la Policía Local.

3) Documentación acreditativa de que dispone de un Seguro de responsabilidad civil, para las empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad Personal, o en caso de ser obligatorio para particulares según la normativa estatal.

No está permitido circular por las vías y otras zonas de la ciudad con vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos técnicos de certificación establecidos o carentes de la documentación indicada anteriormente.

Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características definidas en la normativa aplicable a dichos vehículos. Del mismo modo podrán retirar o inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada.

Del mismo modo, los agentes podrán proceder a la retirada o inmovilización de los VMP por motivos de seguridad, o cuando se considere que dicho vehículo se encuentra abandonado.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en la presente ordenanza y teniendo en cuenta los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Circulación.

**Artículo 85. Condiciones generales de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal destinado a actividad comercial o alquiler, gestionado por empresa o titular del negocio con explotación comercial.**



Obligaciones para empresas con actividad de explotación comercial del uso de Vehículos de Movilidad Personal:

1) Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquiera otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas conductoras de los VMP que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que conste las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado.

Acreditarán la existencia de medidas de seguridad para las personas conductoras (casco homologado para uso de vehículos y chalecos reflectantes) y de los vehículos (luces, frenos, limitador de velocidad, y timbre) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

2) Los vehículos de Movilidad personal que se alquilen de forma individual a empresas o que realicen actividad comercial individual sin utilizar los servicios de guía, se regularán, en cuanto a su utilización y circulación, por las normas establecidas en el artículo 83. La empresa o titular de la actividad deberá comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y atender los posibles requerimientos procedimentales o formales que, desde esta entidad local, se le pudiese solicitar para iniciar la actividad.

3) Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable, tienen que estar inscritos en el registro que corresponda, salvo que deban llevar placa de matrícula.

4) La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a las personas que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

5) El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifique como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la



## Ayuntamiento de Jerez

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

explotación económica.

6) Si la actividad consiste en la realización de paseos por vías públicas acompañados de un guía autorizado, por motivos de seguridad vial se establece:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, podrá sacar a licitación el aprovechamiento del dominio público para dicha actividad mediante concesión limitando la actividad a una o varias empresas, bien de zonas concretas de la ciudad o de todo el término municipal.

b) Cuando circulen en grupo, no sobrepasarán los 6 usuarios, sin ocupar el ancho de la vía y circulando en fila de dos como máximo.

c) Circularán por los itinerarios establecidos y autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. Para ello, las empresas deberán aportar al Ayuntamiento la documentación necesaria sobre dichos itinerarios para su posible autorización.

d) Circularán en horarios autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

e) Los grupos gestionados por la empresa deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía autorizado.

f) Se deberá de mantener una distancia mínima entre grupos de 50 metros.

g) Tendrán especial cuidado con el resto de personas usuarias.

h) La persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

i) Para la aprobación por parte municipal, la persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los períodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por los guías acompañantes, debiendo realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

**Disposición Transitoria.-** La documentación obligatoria de los vehículos de movilidad personal a la que hace referencia el artículo 84, será exigible a los efectos previstos en esta Ordenanza, desde la entrada en vigor de la resolución del Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico, por la que se apruebe el manual de características técnicas de estos vehículos."





## **Ayuntamiento de Jerez**

Delegación de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección - Bienestar Animal y Fiestas

**Segundo.-** De conformidad con la directriz 8.2 de la Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2018 deberá publicarse el proyecto aprobado en la web municipal y en el portal de transparencia, por un plazo de treinta días a fin de dar audiencia a la personas interesadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Este plazo que, en virtud de lo dispuesto en la directriz 8.1 de la citada Resolución se efectuará de manera simultánea con el trámite previsto en el artículo 49 b) de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo otorgado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentarse alguna reclamación o sugerencia, el Pleno deberá resolver y aprobar definitivamente la referida Ordenanza Municipal.

Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad,  
Protección y Bienestar Animal  
(Por delegación efectuada por J.G.L. de 21-01-21)  
Rubén Pérez Carvajal